



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETO EDIL N°006/2026

Carapari, 03 de febrero del 2026

Dr. Ermas Pérez Villalba

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
CARAPARI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 46 I.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna.

Que, la norma suprema en su Artículo 49 II.- La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales, reincorporación, descansos remunerados y feriados, cómputos de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral, capacitación y formación profesional y otros derechos sociales. Asimismo en su Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Artículo 7 párrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, en su Artículo 113 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" párrafo I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes y en su párrafo II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria de los Municipios que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Así también señala que el cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal, previsto en el Artículo 3 que dice: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; (...)". La norma precitada en su Artículo 4. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley N.º 1178 SAFCO en su Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, la Ley de Administración y control Gubernamentales Ley N.º 1178, que crea los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre los que figuran el Sistema de Administración de Personal (art. 9), Sistema de Presupuesto (art. 8), el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (art. 10), Sistema de Tesorería y Crédito Público (art. 11), Sistema de Contabilidad Integrada (art. 12). Incluye y define los tipos de responsabilidad a los que están sujetos los servidores y servidoras de las entidades públicas.

Que, la Ley N.º 317 de Presupuesto General del Estado Gestión 2013, de 11.12.2012.- en su (Artículo vigente según Disposición Final Cuarta literal j) de la Ley N.º 1006) Artículo 10º.- (Escalas salariales de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas).- I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. II. Las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.

Que, la Ley N.º 614 de Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 15.12.2014.- Artículo 17º.- (Remuneración máxima en el sector público) Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE y/o instancia colegiada, velar por la observancia de los niveles adecuados de la remuneración máxima, misma que independientemente de la fuente de financiamiento, tipología





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



de contrato, modalidad de pago y grupo de gasto para su ejecución, se rige por las siguientes disposiciones: I.- La remuneración máxima en el sector público, no podrá ser igual ni superior a la establecida para el Presidente del Estado Plurinacional. Se exceptúa a los servidores públicos que prestan servicios en el exterior del país. III.- El nivel máximo establecido en la escala salarial aprobada, corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. V.- La remuneración máxima de un servidor público, contempla el sueldo básico y todos los beneficios colaterales que tienen carácter recurrente y que forman parte de la remuneración total mensual, como: categoría, escalafón, bono de antigüedad, bono de frontera, bono de riesgo, índice de efectividad, subsidio de irradiación, servicios de emergencia, horas extras, recargo nocturno y otros beneficios aprobados legalmente; incluyendo el ejercicio de más de una actividad en el sector público conforme a Ley.VI.- En la administración departamental y municipal, la remuneración mensual de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, no debe ser igual ni superior a la percibida por un Ministro de Estado, incluidos bonos y beneficios colaterales, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera suficiente en la entidad.

Que, la Ley N° 1613 de Presupuesto General del Estado Gestión 2025, Ratifica y mantiene vigentes las disposiciones de la Ley 317 y la Ley 614, reforzando la obligación de remisión de escalas y el respeto a los topes salariales.

Que, la Ley 1705 de 31 de diciembre de 2025, de presupuesto General del Estado 2026, en su artículo 1 (Objeto), la presente Ley tiene por objeto aprobar el presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la gestión fiscal 2026, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Edil N.° 004/2026 de fecha 12 de enero del 2026 que en su artículo segundo aprueba el Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea del Sector Salud y Sector Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari el cual se aplicaría desde la gestión 2026.

Que, el reglamento para aprobación de escala salarial de las entidades del sector público aprobado por resolución ministerial N.° 386/2021. artículo 2 (ámbito de aplicación). I. el presente reglamento debe ser aplicado por las entidades del sector público que se encuentran contempladas en el presupuesto general del estado, según normativa vigente. II. las entidades territoriales autónomas y universidades públicas autónomas deberán considerar los formatos establecidos en el presente reglamento para la aprobación de sus escalas salariales. artículo 3. (responsabilidad). la máxima instancia legalmente facultada de cada entidad pública, es responsable de la aprobación de la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.su





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



artículo 4 que señala que cuando la norma específica de la entidad pública no señale la instancia encargada de la aprobación de la estructura de cargos, escala salarial y/o planilla presupuestaria se entenderá que la atribución recae sobre la máxima instancia resolutive.

Que, la guía de elaboración de escalas salariales de los Gobiernos Autónomos Municipales. Señala que la Reorganización o modificación de las estructuras organizacionales de acuerdo a las necesidades y cumplimiento de objetivos de las Entidades.

Que, la resolución municipal N.º 05/2026 de fecha 27 de enero del 2025 en su artículo segundo aprueba la nueva escala salarial del personal permanente del gobierno autónomo municipal de carapari (..).

Que, el Decreto edil N.º 005/2026 de fecha 29 de enero del 2026 que en su artículo segundo aprueba el cuadro de equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea que prestan servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari el cual se aplicaría desde la gestión 2026.

Que, mediante Informe técnico GAMC/SMAF/DAF/RRHH N.º 06/2026, de fecha 30 de enero del 2026 con, elaborado por el Ing. Orlando Pedro Martínez Carballo-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con Ref.: solicitud de Aprobación del cuadro de equivalencia para consultores individuales de línea del Sector Salud y del Sector Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, presenta la justificación técnica para la aprobación del nuevo cuadro de equivalencia alineado con la escala salarial del GAMC Carapari aprobada por Resolución Municipal N.º 05/2026.



Que, informe legal N.º 014/2026, de fecha 03 de febrero del 2026 elaborado por la Abog. Sandra Viviana Cabero, directora Jurídica que concluye la viabilidad del trámite y recomienda aprobar el cuadro de equivalencias de funciones de consultores individuales de línea del sector salud y del sector educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a través de un decreto edil en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO

El Dr. Ermas Pérez Villalba, alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abroga el Decreto Edil N.º 004/2026 de fecha 12 de enero del 2026.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea del Sector Salud y Sector Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR SALUD)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Médico I	5.408,00
		2	Medico II, Odontólogo	5.200,00
		3	Profesional I (Farmacéutico, Encargado de área)	4.992,00
		4	Profesional II (Lic. Trabajo Social. Lic. Bioquímica)	4.784,00
		5	Profesional III (Lic. Enfermera, Lic. Bioquímica, Lic. Farmacia, Ecografía, Rayos X)	4.680,00
	6	6	Técnico Superior IV(Téc. Laboratorio, Tec. Bioquímico)	4.160,00
		7	Técnico V (Auxiliar Enfermería I)	3.952,00
		8	Técnico VI (Auxiliar Enfermería II)	3.744,00
	7	9	Conductor de Ambulancia II (Centro Salud)	3.400,00

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR EDUCACIÓN)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Docente I (120 horas adelante)	3.640,00
		2	Docente II (101 a 119 horas)	3.504,00
	7	3	Secretaria II	3.400,00
		4	Docente III (80 a 100 horas)	2.880,00
		5	Inspector Regente, Cocinera U.E. (6 horas)	2.392,00
		6	Secretaria U.E. Portero U.E. (6 horas)	2.080,00



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTÍCULO TERCERO. - La secretaria Administrativa y Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente de Decreto Edil.

ARTICULO CUARTO. - El presente Decreto Edil se aplicara a partir de la gestión 2026.

ARTICULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiséis. -

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese, publíquese y Archívese copia.



[Signature]
Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



[Signature]
Abon. Gabriela Grimaldo Cobero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari